



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020

Doctor FERNANDO RUIZ GÓMEZ Ministro de Salud y Protección Social

ASUNTO: CONSIDERACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.) Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE DECRETO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los requisitos y el trámite que deben surtir los interesados en obtener la autorización temporal del ejercicio de las profesiones, especializaciones y ocupaciones del área de la salud, en eventos de emergencia sanitaria"

Respetado Dr. Ruíz, reciba un cordial saludo.

Dentro de los pilares más importantes para la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (SCARE) se encuentra la seguridad de las condiciones del talento humano en salud, de los pacientes y del sistema general de seguridad social en salud, por tal motivo resaltamos la iniciativa del gobierno de regular un tema tan importante como el que nos ocupa en cuestión, pues en el marco de esta emergencia sanitaria, la real cobertura y garantía de la prestación de los servicios de salud es determinante para superar dicha emergencia con el personal sanitario idóneo que permita una atención segura y con todas las garantías para brindar su servicio en esta emergencia de acuerdo a su calidades profesionales.

Por tal motivo consideramos importante presentar oportunidades de mejora del presente proyecto de Decreto, en aras de proteger la seguridad de los pacientes y la idoneidad del ejercicio de la profesión en Colombia durante la emergencia sanitaria.

Así las cosas, los puntos que pondremos en consideración del Despacho del Ministro de Salud son los siguientes:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vemos que la sección 4 que se pretende incluir en el Decreto 780 de 2016 establece como título "Autorización temporal para personal extranjero en emergencia sanitaria", no obstante, en el artículo 2.7.2.1.4.2 en donde se regula el ámbito de aplicación, no es claro a quienes aplicará, si únicamente a extranjeros que obtuvieron su título en el exterior o también podría aplicarse a colombianos que obtuvieron su título en el exterior y que no se encuentren ejerciendo en el territorio nacional o a nacionales que pese a tener títulos en Colombia no tiene autorizaciones que establece la ley para ejercer en nuestro país, casos en los cuales deben contemplarse en la presente regulación.





Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.) World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

De igual manera, consideramos necesario que la regulación sea especifica tanto para médicos que de manera individual soliciten dicho permiso y para aquellos que hagan parte de misiones de solidaridad y cooperación que prevean los Estados en el marco de la emergencia sanitaria, pues se está regulando de manera general estos dos casos, cuando a nuestro juicio deberían ser de diferente manera, pues en el marco de misiones de solidaridad y cooperación pueden intervenir incluso instituciones privadas en las que se hace necesario determinar aspectos importantes como la responsabilidad que tendrá cada uno de los Estados en el marco de dichas misiones, idoneidad del personal sanitario, quienes serán los designados responsables o representantes legales de la colaboración para que en caso de irregularidades se puedan llamar a los responsables de la selección de estos profesionales y su proceso de incorporación, disponibilidad de entidades para el ejercicio, entre otros aspectos. Lo anterior, para evitar que entes privados abusen de atribuciones.

Así mismo, es importante tener claro a que talento humano en salud extranjero aplicará, pues la formas de atención a pacientes para tratar el virus COVID dependerá de la evidencia científica de cada país y las guías de atención que en su territorio se regule, así las cosas, es importante tomar en cuenta que no todos los países están tratando la enfermedad que nos enfrentamos de la misma manera, ni tenemos los mismos lineamientos de atención, por lo que debería ser un punto de estudio y análisis por parte del Ministerio de Salud a la hora de establecer que profesional sanitario extranjero puede ejercer temporalmente en el país y capacitación en caso de obtener el permiso.

Aunado a lo anterior, consideramos que la norma no es clara en determinar si para que un médico extranjero pueda iniciar el trámite para la obtención del permiso temporal de ejercicio deber ser requerido por el Gobierno Nacional en virtud de convenios y misiones de solidaridad y cooperación que prevean los Estados o debe ser un acto totalmente voluntario del talento humano en salud, así mismo, que pasará en el evento en que sea requerido y el personal sanitario se niegue a este requerimiento.

2. AMBITO DE EJERCICIO

Es necesario que la normatividad que se pretende expedir sea clara en establecer cuál será el ámbito de ejercicio de los médicos extranjeros que ejerzan temporalmente en el territorio nacional, pues es claro que en una emergencia sanitaria no solo es indispensable el personal que presta sus servicios en primera línea de atención del COVID-19, sino también todos aquellos que indirectamente prestan sus servicios para otras patologías.

Por lo anterior, consideramos que la norma debe especificar que el talento humano en salud extranjero solamente podrá ejercer en primera línea de atención para atender la emergencia sanitaria.

3. GARANTIAS PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD QUE EJERCE EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

Es importante dejar claro que se deben determinar pautas específicas para establecer cuál es la real necesidad del talento humano en salud en el País para evitar que nuestro talento humano que ya ejerce en el territorio quede totalmente desprotegido o sin oferta laboral, por lo que toda demanda en la prestación del servicio de salud debe ser primero requerida y suplida por personal sanitario de





Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.) World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

nuestro territorio nacional que posea las competencias requeridas, antes que un profesional de la salud extranjero, lo anterior de acuerdo a un certificado de insuficiencia de talento humano en salud que emitan la entidades territoriales de salud correspondiente de acuerdo a cada perfil ocupacional, con el fin de suplir la demanda con base en información real y actualizada.

Así mismo, debe establecerse que el requerimiento de talento humano en salud extranjero debe operar de manera residual, es decir que se dé como resultado ante la convocatoria del talento humano en salud nacional de acuerdo a lo exigido por la Corte Constitucional1 y este haya sido insuficiente, según certificado de Secretarias de Salud territoriales. Lo anterior bajo parámetros de igualdad en cuanto a condiciones de ejercicio, retribución económica, garantías laborales, elementos de protección personal y demás normas exigidas por normas laborales y la Constitución Política, lo que permitirá brindarle garantías laborales y de ejercicio al talento humano en salud que ya se encuentra con permiso de ejercicio en nuestro país y condiciones igualitarias en cuanto al requerimiento.

4. REQUISITOS Y TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Artículo 2.7.2.1.4.4. establece cuales son los requisitos para la obtención de la autorización temporal del ejercicio en virtud de la emergencia sanitaria, en donde describe una serie de documentos que se tendrán que presentar para dicha autorización, pero no señala ante que autoridad Colombiana se tendrá que presentar, si es al Ministerio de Salud, al Ministerio de Educación o Colegios profesionales, para lo cual proponemos que sea presentado ante el Ministerio de Educación, pues es dicha entidad la encargada de hacer un examen de legalidad de dichos documentos, el cual podría solicitar apoyo de colegios profesionales para lograr mayor agilidad en el trámite y evitar congestionar las funciones públicas del Ministerio de Educación.

Igualmente, debe quedar claro que los documentos extranjeros deben presentarse con su respectiva traducción al español según lo establecido por el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012² y la Ley 455 de 1998³, pues al funcionario que le corresponda la revisión se le facilitará su revisión.

5. ENTREVISTA DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO

El Artículo 2.7.2.1.4.6 señala que "<u>Podrá</u> realizarse una entrevista de validación de información y conocimiento al interesado por parte de un panel de expertos", por lo que consideramos que en la forma en que está redactado parece ser que dicha entrevista es facultativa y que no es obligatorio realizarla, por lo que se debe cambiar la palabra "podrá" por "deberá".

Al respecto, consideramos que la presente normatividad debe garantizar la idoneidad del profesional de la salud que va a ejercer temporalmente en el país y asegurarse que dicho profesional posee todas las competencias y capacidades específicas para la atender la primera línea de atención en nuestro país sin poner en riesgos la seguridad de los pacientes, por lo que debe emplearse dos

³ "Por medio de la cual se aprueba la 'Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961".





¹ https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Llamado-a-todo-el-personal-de-salud-y-las-demas-medidas-para-contener-y-mitigar-el-COVID-19-son-constitucionales-8967

² "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones",

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.) World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

medios obligatorios para certificar competencias y conocimientos: Una entrevista y un examen de conocimientos.

Para la entrevista, proponemos que debe ser adelantada de manera obligatoria con la presencia de ASCOFAME, pues dicha entrevista no se enfocará exclusivamente en un examen de conocimientos, sino en conocer al profesional, ver sus capacidades, sus habilidades, su experiencia, sus intereses en prestar sus servicios al país, entre otros aspectos, y la realización de un examen de conocimientos que si va entrar a certificar que el solicitante posee los conocimientos y competencias exigidos en el país para ejercer su perfil ocupacional, el cual deberá ser realizado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, según lo establecido por el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1324 de 2009:

"El ICFES tendrá por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000".

Por todo lo anterior, se propone eliminar a los Colegios Profesionales, pues no es de su competencia ser un ente evaluador o entrevistador para determinar conocimientos, pues estas facultades las detentan las universidades, el ICFES Y Ministerio de Educación Nacional.

6. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El artículo 2.7.2.1.4.8 establece que una vez otorgada la autorización temporal del ejercicio estará vigente por el término que dure la emergencia, no obstante, consideramos que se debe realizar un análisis periódico de la necesidad de talento humano en salud extranjero en el país, pues podría darse el caso que aun estemos en emergencia sanitaria, pero se haya controlado el pico epidemiológico y se determine que con el talento humano en salid que ejerce en el país es completamente suficiente para superar la crisis sanitaria, evento en el cual debe cesar dicho permiso.

A continuación relacionamos la propuesta de modificación al articulado para que por favor sea tenida en cuenta. Solicitamos se informe cuál de las observaciones presentadas fueron acogidas y en caso que no se llegaren a acoger, las razones de la decisión.

Las notificaciones serán recibidas en el correo: <u>asesoriagremial@scare.org.co</u>; <u>n.zabala@scare.org.co</u>

Cordialmente,

M Vasco R.

Mauricio Vasco Ramírez Presidente S.C.A.R.E.









PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ARTICULADO SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

Entidad o persona que formula el comentario	Artículo, numeral, inciso o aparte del proyecto normativo frente al que se formula el comentario	Propuesta u observación formulada	Justificación de la propuesta u observación
S.C.A.R.E	Artículo 2.7.2.1.4.1 Objeto. La presente sección tiene por objeto definir los lineamientos, los requisitos y el trámite que deben surtir los interesados en obtener la autorización temporal del ejercicio de las profesiones, especializaciones y ocupaciones del área de la salud, en emergencia sanitaria legalmente declarada con el fin de garantizar la suficiencia y disponibilidad de talento humano en salud para la atención de la población residente en el territorio nacional.	Artículo Objeto. La presente sección tiene por objeto definir los lineamientos, los requisitos y el trámite que deben surtir los interesados en obtener la autorización temporal del ejercicio de las profesiones, especializaciones y ocupaciones del área de la salud, en emergencia sanitaria legalmente declarada con el fin de garantizar la suficiencia y disponibilidad de talento humano en salud para la primera línea de atención de la población residente en el territorio nacional.	Consideramos que la presente Resolución regula un tema que ya está regulado en la sección 3 del Capítulo 1 del Título 2 del decreto 780 del 2016 y la circular 024 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección, por lo que solo bastaría entrar a regular aspectos que a bien tenga para complementar en la misma sección del Decreto 780 y así evitar crear uno nuevo. Así mismo, es necesario que la normatividad que se pretende expedir sea clara en establecer cuál será el ámbito de ejercicio de los médicos extranjeros que ejerzan temporalmente en el territorio nacional, pues es claro que en una emergencia sanitaria no solo es indispensable el personal que presta sus servicios en primera línea de atención del COVID-19, sino también todos aquellos que indirectamente prestan sus servicios para otras patologías. Por lo anterior, consideramos que la norma debe especificar que el talento humano en salud



Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.) World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)



S.C.A.R.E

Artículo 2.7.2.1.4.2 Ámbito **de aplicación**. Las reglas establecidas en la presente sección, están dirigidas a los profesionales, especialistas v ocupaciones del área de la salud que hayan obtenido su título en el exterior y sean requeridos para el ejercicio de manera temporal, en los eventos en que se haya declarada la emergencia sanitaria, según los perfiles que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Se aplicarán, así mismo, a las misiones de solidaridad y cooperación que prevean los Estados en el marco de la emergencia sanitaria.

Artículo 2.7.2.1.4.2 **Ámbito de aplicación**. Las reglas establecidas en la presente sección, están dirigidas а profesionales, especialistas ocupaciones del área de la salud nacionales extranjeros que hayan obtenido su título en el exterior, así como a los nacionales que pese a tener títulos en Colombia no cuentan con la autorización que establece la ley para ejercer en el territorio **nacional** y sean requeridos para el ejercicio de manera temporal en los términos en que la jurisprudencia y la ley exigen, en los eventos en que se haya declarada la emergencia sanitaria, según los perfiles que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Se aplicarán, así mismo, a las misiones de solidaridad v cooperación que prevean los Estados en el marco de la emergencia sanitaria.

extranjero solamente podrá ejercer en primera línea de atención para atender la emergencia sanitaria.

Se propone incluir dentro de ámbito de aplicación al talento humano en salud colombiano que obtuvo su título en el exterior Y a los nacionales que pese a tener títulos en Colombia no cuentan con la autorización que establece la ley para eiercer en el territorio nacional. pues garantizará que la norma vaya acorde con postulados de igualdad reconocidos por la Corte Constitucional, lo que se debe determinar una prelación THS nacional para prestar sus servicios en el estado de emergencia, antes que el THS extranjero, garantizando dentro dicho requerimiento mismas condiciones tanto para el personal nacional como el extranjero. Dichas condiciones deben respetar normas garantías laborales, así como requisitos que expuso la Corte Constitucional declarar exeguible el artículo 9 del Decreto Legislativo 538⁴.

No queda claro si para que un médico extranjero pueda iniciar el trámite para la obtención del permiso temporal de ejercicio deber ser

Cuidamos a los que cuidan www.scare.org.co





⁴ https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Llamado-a-todo-el-personal-de-salud-y-las-demas-medidas-para-contener-y-mitigar-el-COVID-19-son-constitucionales-8967





> requerido por el Gobierno Nacional en virtud de convenios y misiones de solidaridad y cooperación que prevean los Estados o debe ser un acto totalmente voluntario del talento humano en salud, así mismo, que pasará en el evento que en sea requerido y el personal sanitario se niegue a este requerimiento.

De igual manera, consideramos necesario que la regulación sea especifica tanto para médicos que de manera individual soliciten dicho permiso y para aquellos que hagan parte de misiones de solidaridad y cooperación que prevean los Estados de en el marco emergencia sanitaria, pues se está regulando de manera general estos dos casos, cuando a nuestro juicio deberían ser de diferente manera, pues en el marco de misiones de solidaridad y cooperación pueden intervenir incluso instituciones privadas en las que se hace necesario determinar aspectos importantes como la responsabilidad que tendrá cada uno de los Estados en el marco de dichas misiones. idoneidad del personal sanitario, quienes serán designados los responsables representantes legales de la







RUM ARE.

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.) World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

> caso de irregularidades se puedan llamar а los responsables de la selección de estos profesionales y su proceso incorporación, disponibilidad de entidades para el ejercicio, entre otros aspectos. Lo anterior, para evitar que entes privados abusen de atribuciones.

colaboración para que en

S.C.A.R.E

Artículo 2.7.2.1.4.3. Necesidades de talento humano en salud. En correspondencia con el Plan de respuesta а la emergencia sanitaria declarada y de la estrategia que se haya elaborado, o el documento que haga sus veces, el Ministerio de Salud v Protección Social evaluará la suficiencia de Talento Humano en Salud nacional para la atención de la emergencia y, de acuerdo con los perfiles y la distribución territorial que corresponda, con base en la información de las entidades territoriales respectivas, determinará las necesidades de talento humano en salud así como las formas de suplirlo.

Dicha determinación deberá responder a la dinámica y evolución que adquiera la emergencia sanitaria que se haya declarado.

Artículo 2.7.2.1.4.3. Necesidades de talento humano en salud. En correspondencia con el Plan de respuesta a la emergencia sanitaria declarada y de la estrategia que se haya elaborado, o el documento que haga sus veces, el Ministerio de Salud y Protección Social evaluará la suficiencia de Talento Humano en Salud nacional para la primera <u>línea de</u> atención de la emergencia y, de acuerdo con los perfiles y la distribución territorial que corresponda, para lo cual la entidades territoriales respectivas emitirán un certificado insuficiencia de talento humano en salud según cada perfil ocupacional, el cual con base en la información

de las entidades

territoriales respectivas,

necesidades de talento humano en salud, así como

las formas de suplirlo de

manera residual, dando

al

determinará

prelación

Es importante dejar claro que se deben determinar pautas específicas para establecer cuál es la real del necesidad talento humano en salud en el País para evitar que nuestro talento humano que ya ejerce en el territorio quede totalmente desprotegido o sin oferta laboral, por lo que toda demanda en la prestación del servicio de salud debe ser primero requerida y suplida por personal sanitario nuestro territorio nacional que posea las competencias requeridas, antes que un profesional de la salud extranjero, lo anterior de acuerdo a un certificado de insuficiencia de talento humano en salud que entidades emitan territoriales de salud correspondiente con el fin de suplir la demanda con base en información real y actualizada.

Así mismo, debe establecerse que el requerimiento de talento humano en salud

Cuidamos a los que cuidan www.scare.org.co

talento









humai	no i	nacion	ıal	que
tenga	las	comp	eter	cias
<u>especí</u>	ficas	re	quer	idas
para p	resta	r sus	servi	icios
en e	el m	arco	de	la
emergencia sanitaria.				

Dicha determinación deberá responder a la dinámica y evolución que adquiera la emergencia sanitaria que se haya declarado.

Parágrafo 1. Para lo anterior, las condiciones del requerimiento del talento humano en salud nacional o extranjero deben ser en condiciones igualitarias en cuanto al condiciones de ejercicio, remuneración económica, garantías de elementos de protección personal, entrenamiento capacitación, tiempo de descanso, recreación y las demás que establezca la ley.

extranjero debe operar de manera residual, es decir que se dé como resultado ante la convocatoria del talento humano en salud nacional de acuerdo a lo exigido por la Corte Constitucional⁵ y este haya sido insuficiente, además de las mismas condiciones para el requerimiento.

S.C.A.R.E

Artículo 2.7.2.1.4.4. Requisitos la para obtención de la autorización temporal del ejercicio en virtud de la emergencia sanitaria. Los profesionales, especialistas y auxiliares del área de la salud que hayan obtenido su título en el exterior, sean requeridos y pretendan obtener autorización del ejercicio de manera temporal, en virtud de una emergencia sanitaria

Artículo 2.7.2.1.4.4.
Requisitos para la obtención de la autorización temporal del ejercicio en virtud de la emergencia sanitaria. Los profesionales,

especialistas y auxiliares del área de la salud nacionales o extranjeros que hayan obtenido su título en el exterior, así como a los nacionales que pese a tener títulos en Colombia no cuentan con

justificación de la La inclusión del talento humano en salud nacional que haya obtenido su título en el exterior, así como a los nacionales que, pese a tener títulos en Colombia cuenta con autorización que establece la ley para ejercer en el territorio nacional, acorde con lo señalado en el artículo 2.7.2.1.4.2.

⁵ https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Llamado-a-todo-el-personal-de-salud-y-las-demas-medidas-para-contener-y-mitigar-el-COVID-19-son-constitucionales-8967









El presente artículo no

señala ante que autoridad

colombiana se tendrá que presentar los documentos,

para lo cual proponemos

que sea presentado ante el Ministerio de Educación,

pues es dicha entidad la

encargada de hacer un

examen de legalidad de

dichos documentos para

certificar su idoneidad y no

exponer la seguridad de los

pacientes.

deberán presentar la siguiente documentación:

autorización que establece la ley para ejercer en el territorio nacional que sean requeridos y pretendan obtener autorización del eiercicio de manera temporal, en virtud de una emergencia sanitaria deberán presentar ante el Ministerio de Educación Nacional siguiente la documentación:

- 1. Copia del documento de identificación.
- 2. Hoja de vida.
- 3. Certificados que acrediten experiencia profesional posterior a la obtención del respectivo título.
- 4. Copia del título de educación superior o educación para el trabajo y desarrollo humano que acredite su formación académica.
- 5. Copia de las notas o del plan de estudios adelantado en el programa de educación superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano o según corresponda.
- 6. Autorización del ejercicio vigente conforme a la normatividad del respectivo país incluyendo las especializaciones cuando así se requiera.

Los documentos aportados deben estar debidamente legalizados y con traducción al español según lo establecido por el artículo 251 de la Ley 1564

- 1. Copia del documento de identificación.
- 2. Hoja de vida.
- 3. Certificados que acrediten experiencia profesional posterior a la obtención del respectivo título.
- 4. Copia del título de educación superior o educación para el trabajo y desarrollo humano que acredite su formación académica.
- 5. Copia de las notas o del plan de estudios adelantado en el programa de educación superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano o según corresponda.
- 6. Autorización del ejercicio vigente conforme a la normatividad del respectivo país incluyendo las especializaciones cuando así se requiera.

Los documentos aportados deben estar debidamente legalizados y los mismos podrán ser allegados a través del esquema de







cooperación que haya previsto cada país, específicamente en misiones de apoyo y solidaridad.	de 2012 ⁶ y la Ley 455 de 1998 ⁷ , y los mismos podrán ser allegados a través del esquema de cooperación que haya previsto cada país, específicamente en misiones de apoyo y solidaridad.	Consideramos pertinente que los documentos extranjeros que no estén en idioma español originalmente sean presentados en la traducción de dicho idioma, tal como lo establece la Ley 1564 de 2012 y la Ley 455 de 1998.
Artículo 2.7.2.1.4.5 Del trámite para obtener autorización temporal del ejercicio en virtud de emergencia sanitaria. Declarada la emergencia sanitaria y de acuerdo con las necesidades de disponibilidad de Talento Humano en el país, el Ministerio de Salud y Protección Social señalará la fecha a partir de la cual el personal extranjero interesado podrá adelantar el trámite de autorización temporal del ejercicio	Sin modificaciones	
Artículo 2.7.2.1.4.6. Entrevista de validación de información y conocimiento. Podrá realizarse una entrevista de validación de información y conocimiento al interesado por parte de un panel de expertos, según las condiciones, integrantes, requisitos y procedimiento que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social,	Artículo 2.7.2.1.4.6. Entrevista de validación de información y examen de conocimiento. Podrá para la obtención de la autorización temporal del ejercicio en virtud de la emergencia sanitaria el interesado deberá realizar una entrevista de validación de información al interesado por parte de un panel de expertos	Consideramos que la presente normatividad debe garantizar la idoneidad del profesional de la salud que va a ejercer temporalmente en el país y asegurarse que dicho profesional posee todas las competencias y capacidades específicas para la atención en nuestro país, por lo que dejar una normatividad laxa en cuanto a la validación de
	previsto cada país, específicamente en misiones de apoyo y solidaridad. Artículo 2.7.2.1.4.5 Del trámite para obtener autorización temporal del ejercicio en virtud de emergencia sanitaria. Declarada la emergencia sanitaria y de acuerdo con las necesidades de disponibilidad de Talento Humano en el país, el Ministerio de Salud y Protección Social señalará la fecha a partir de la cual el personal extranjero interesado podrá adelantar el trámite de autorización temporal del ejercicio. Artículo 2.7.2.1.4.6. Entrevista de validación de información y conocimiento. Podrá realizarse una entrevista de validación de información y conocimiento al interesado por parte de un panel de expertos, según las condiciones, integrantes, requisitos y procedimiento que establezca el Ministerio	previsto cada país, específicamente en misiones de apoyo y solidaridad. Artículo 2.7.2.1.4.5 Del trámite para obtener autorización temporal del ejercicio en virtud de emergencia sanitaria y de acuerdo con las necesidades de disponibilidad de Talento Humano en el país, el Ministerio de Salud y Protección Social señalará la fecha a partir de la cual el personal extranjero interesado podrá adelantar el trámite de autorización temporal del ejercicio. Artículo 2.7.2.1.4.6. Entrevista de validación de información y conocimiento. Podrá realizarse una entrevista de validación de información y conocimiento al interesado por parte de un panel de expertos, según las condiciones, integrantes, requisitos y procedimiento que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social,

⁶ "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones",

⁷ "Por medio de la cual se aprueba la 'Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961".









Asociaciones de Facultades del área de la salud y el Ministerio de Educación Nacional.

Para la realización de la entrevista, se podrá solicitar el apoyo del Colegio Profesional del área de conocimiento del interesado.

Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (ASCOFAME),

según las condiciones, integrantes, requisitos y procedimientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo del las Asociaciones de Facultades del área de la salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, así como un examen de conocimientos el cual deberá ser realizado por el Instituto Colombiano para Evaluación de la Educación – ICFES, según términos los que establezca el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo de Asociaciones de Facultades del área de la salud y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para la realización de la entrevista, se podrá solicitar el apoyo del Colegio Profesional del área de conocimiento del interesado.

información de podría conocimientos atentar contra la seguridad de los pacientes; Así las cosas, consideramos que debe ser de carácter obligatorio la realización de una entrevista por parte de ASCOFAME, pues son las universidades las competentes e idóneas para establecer si dicho profesional posee los conocimientos exigidos en el país para ejercer su perfil ocupacional, lo que no solo se debe establecer a través de una entrevista, sino también por un examen de conocimientos que certifique dicho que profesional posee todas las competencia necesarios para prestar sus servicios en el país, así pues, según lo establecido en el inciso 2 del artículo 12 de la Lev 1324 de 20098, el ICFES es la entidad competente para realizarlo.

Por todo lo anterior, se propone eliminar a los Profesionales, Colegios pues no es de su competencia ser un ente evaluador o entrevistador para determinar conocimientos, pues estas facultades las detentan las universidades, el ICFES Y Ministerio de Educación Nacional.

_





⁸ El citado artículo establece: "El ICFES tendrá por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000".

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)

World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

	ESTH SO
	ORUM PER
Í	O. C. A.R.E.

Artículo x. Examen de legalidad. Para efectos de validación de información documentación aportada de que trata el Artículo 2.7.2.1.4.4., el Ministerio de Educación realizarán un examen de legalidad a fin de determinar la naturaleza jurídica de la institución que otorgó el título, el título otorgado; La autorización dada por la autoridad competente en el país de origen para el funcionamiento expedición de títulos de educación superior; condiciones características de los documentos presentados, para lo cual podrá solicitar apoyo de **Colegios** Profesionales.

Es importante resaltar que no basta con que al talento humano en salud presente documentos para proceso de obtener el permiso temporal, pues esta no va determinar si realmente dichos documentos son legales y si fueron expedidos por las autoridades competentes del país de origen, por lo que se debe establecer la obligación en cabeza del Ministerio de Educación Nacional la realización de un examen de legalidad a de determinar naturaleza jurídica de la institución que otorga el título, el título otorgado; La autorización dada por la autoridad competente en el país de origen para el funcionamiento expedición de títulos de educación superior; У condiciones У características de los documentos presentados. Para dicho examen se podrá solicitar apoyo de Colegios Profesionales con el fin de que sea un trámite más expedito evite se congestionar las funciones públicas del Ministerio de Educación.

S.C.A.R.E

Artículo 2.7.2.1.4.7. Garantías al personal extranjero de apoyo. Al talento humano en salud que sea autorizado se le deberá garantizar suministro oportuno y de calidad de los elementos de protección personal, como condiciones

Artículo 2.7.2.1.4.7.

Garantías al personal nacional o extranjero de apoyo. Al talento humano en salud que sea autorizado, sea nacional o extranjero se le deberá garantizar en iguales condiciones el suministro oportuno y de calidad de

Acorde con la justificación señalada en el Artículo 2.7.2.1.4.3.







PAR STHE	Sociedad
S. C. A. R.E.	necesarias para el desarrollo de u actividad. Estas garantías podrán estar incorporadas dentro de la misión de cooperación y solidaridad.

S.C.A.R.E

los elementos de personal, protección entrenamiento capacitación, tiempo de descanso, recreación, remuneración económica justa y oportuna, así como las condiciones necesarias para el desarrollo de su actividad. Estas garantías podrán estar incorporadas dentro de la misión de cooperación y solidaridad.

Artículo 2.7.2.1.4.8. De la vigencia de la autorización temporal del ejercicio. La autorización temporal del ejercicio otorgada en virtud de la emergencia sanitaria, estará vigente por término de duración de la misma.

Artículo 2.7.2.1.4.8. De la vigencia de la autorización temporal del ejercicio. La autorización temporal del ejercicio otorgada virtud de la emergencia sanitaria, estará vigente por el término de duración de la misma o de acuerdo a la evolución de la emergencia sanitaria correspondiente, para lo cual el Ministerio de Salud solicitará a las entidades territoriales en salud un certificado periódico de la insuficiencia de talento humano en salud nacional según cada perfil ocupacional.

realizar un periódico de la necesidad de talento humano en salud extranjero en el país, pues podría darse el caso que aun estemos emergencia sanitaria, pero se haya controlado el pico epidemiológico determine que con el talento humano en salud que ejerce en el país es completamente suficiente para superar la crisis sanitaria, evento en el cual debe cesar dicho permiso. anterior Para lo las Secretarias de Salud reportaran esta información al Ministerio de Salud sobre la suficiencia del THS según su territorio.

Consideramos que se debe

El personal extranjero que desee permanecer en el país con el fin de ejercer su profesión ocupación deberá adelantar trámites establecidos para tal efecto en la normatividad vigente.

desee permanecer en el país con el fin de ejercer su profesión u ocupación deberá adelantar trámites establecidos para efecto en la tal normatividad vigente.

El personal extranjero que

S.C.A.R.E

Artículo 2. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Sin modificaciones

